

## Fuegos Artificiales: Una Cuestión de Conciencia

Las crónicas de la época colonial poco informan sobre el uso de los fuegos artificiales, pero conociendo la afición de los españoles - especialmente levantinos- por este tipo de espectáculo, que fuera introducido por los árabes en la península, no hubiera resultado extraño que algún vecino fabricara un tosco artificio para las escasas celebraciones que alteraban la rutina de la incipiente aldea de Santa María de los Buenos Aires. Una versión, empero, señala que el 4 de febrero de 1789 se autorizó al catalán José Sentanach a instalar la primera fábrica de artículos de pirotecnia. También es sabido que a Fray Luis Beltrán se debe la creación y construcción del equipo bélico del Ejército de los Andes, pero además tiene el mérito de haberse lucido en el arte de la pirotecnia, y de que con sus fuegos artificiales se hayan coronado las fiestas celebratorias de las primeras efemérides de la Nación. Sin embargo, hasta pasada la mitad del siglo XIX la actividad pirotécnica era fruto del entusiasmo de improvisados artesanos. Recién hacia 1860 llega de Italia meridional don Antonio Piratte, heredero familiar del oficio pirotécnico, quien junto a su esposa e hijos en una casona de la entonces calle Andes 1042 (hoy J. Uriburu 1042) comienza a brindar espectáculos de fuegos artificiales de una característica inédita para los porteños. La "moda" se propaga a todo el país y desde entonces ningún festejo culmina sin juego de luces y estruendo. Con el correr de los años la industria alcanza un rápido desarrollo. El país comenzaba a vivir la fiebre de progreso y los pirotécnicos elaboraban luces de señales para la navegación, petardos para señales acústicas en los ferrocarriles y bombas contra el granizo. Así van surgiendo muchos talleres en distintos lugares del país, al punto de que la calidad de producción y el vigor económico de esos momentos permite la exportación a Uruguay, Paraguay y Chile. El Decreto N° 26.028, que establece el régimen legal de pirotecnia, publicado en 1951, concordante con la Ley Nacional N° 13.945 de Armas y Explosivos, promulgada en 1950, es actualizado en 1983 por el Decreto N° 302, del 8 de febrero de ese mismo año, concordante con la Ley 20.429/30, restitutivo de la primera ley. A su vez, el 5 de julio de 1998 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona la ley 25 sobre comercialización de artículos pirotécnicos de "venta libre", estableciendo que la misma puede efectuarse en todo comercio de venta, no requiriéndose permiso especial ni ampliación de actividad. El decreto N° 302/83 contiene detalladamente todo lo concerniente a fabricación, comercialización, almacenamiento y empleo de los artificios pirotécnicos. Dicho decreto es complementado por

las disposiciones y circulares emitidas por el RENAR. Cabe señalar que el 15/12/93 fue sancionada la Ley N° 24.304, la cual se promulgó el 06/01/94, que regula la comercialización de artículos pirotécnicos. La disposición legal lleva la firma de los diputados Jorge M. Argüello y Eduardo O. Camaño.

### Productos Legales o Clandestinos

Cuando se mencionan los cohetes peligrosos, el primer lugar lo ocupan los denominados "rompe portones" y otros similares, cuya fabricación está prohibida. Inescrupulosos fabricantes clandestinos elaboran estos precarios y peligrosos productos con pólvora blanca, cuyos principales componentes son: clorato de potasio y el aluminio en polvo. Estos elementos químicos constituyen una mezcla altamente peligrosa por los riesgos de iniciación espontánea y sensibilidad al choque, roce y cargas eléctricas, estáticas o parásitas. Además, poseen la propiedad de entrar en régimen de detonación una vez comenzada la iniciación, con la consiguiente propagación a explosión en masa, que es la causante de muerte, lesiones graves y daños considerables. La contrapartida de lo clandestino son los artículos autorizados, elaborados exclusivamente con pólvora negra o mezclas púricas de poca sensibilidad, cuya característica es la deflagración y no la detonación. Por esta circunstancia, al adquirir cualquier artificio pirotécnico es vital verificar que lleve impreso el número correspondiente a su fabricante y el de la autorización del artificio otorgada por el RENAR. La mayoría de las veces para descubrir su origen clandestino basta con observar la rusticidad del producto, la mala calidad del envoltorio y la total falta de identificación. Para extremar las medidas de precaución que deben ser regularmente observadas, el artículo 10 de la nueva Ley prohíbe "el expendio de artículos pirotécnicos de alto poder a menores de 10 años en todo el territorio de la República Argentina". Este aspecto legal no sólo lo deben cumplir estrictamente los comerciantes, sino también los adultos responsables de aquellos menores, toda vez que deseen

o les permitan participar en el entretenimiento pirotécnico. Es aconsejable también que los adultos vigilen la participación de los niños, siendo primordial que los artificios sean encendidos por los mayores, permitiendo a los pequeños nada más que ser espectadores de los efectos. La Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales - CAEFA-, quien desarrolla su actividad de acuerdo con la legislación nacional y los decretos complementarios en vigencia, consecuente con su actividad tradicional y en favor de promover la seguridad del consumidor y de toda la cadena de fabricación y distribución, ha hecho saber a los vendedores de artículos pirotécnicos que la entidad, absolutamente ajena y expresamente en contra de la fabricación y comercialización de artículos pirotécnicos ilegales y/o introducidos de contrabando en el país, tiene plena conciencia de que:

\* Los accidentes, que regularmente se producen para las fiestas de fin de año, son actos criminales realizados por personas inescrupulosas que actúan al margen de la ley.

\* Los elementos con que elaboran y/o comercializan ponen regularmente en peligro la vida de quienes intervienen en la etapa de fabricación clandestina, como así también la de los desprevistos consumidores que adquieren dichos productos.

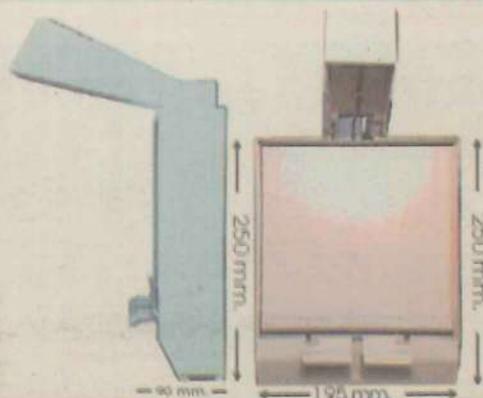
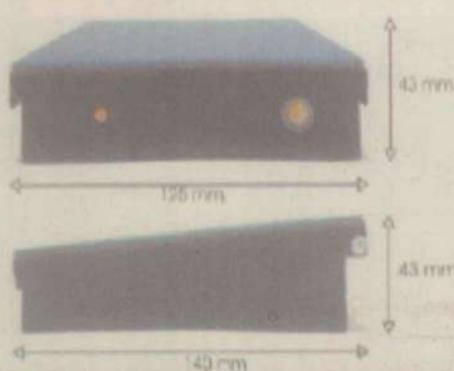
Consecuentemente, la CAEFA se opone totalmente

tanto a la fabricación ilegal, como a la comercialización de productos clandestinos. Asimismo entiende que el Estado, sea nacional, municipal o provincial tiene otra forma muy eficaz de controlar esta actividad: el seguimiento fiscal de sus agentes, fabricantes y/o comerciantes o importadores. Por lo tanto, toda vez que está en conocimiento de uno u otro hecho solicitará la intervención de la autoridad competente para que actúe según lo determina la legislación en vigencia. Además, advierte severamente a todo comerciante de artículos pirotécnicos que en caso de tomar conocimiento de comercialización de pirotecnia clandestina o de contrabando, y/o autorizada sin la factura de compra correspondiente, efectuará la denuncia ante quien corresponda, y solicitará a sus asociados que dejen de venderle sus productos. ■■■



Placa utilizada en televisión durante la campaña educativa realizada en conjunto con Defensa Civil.

## Sistema Electronico de traslado de blancos de Neumatica SAC-N2



- Armado modular
- Detención por consumo
- Seguridad por tiempo
- Accionamiento por tapa
- Traslado de tres funciones
- Apareable para Final Olimpica
- Extremadamente compacto
- Cazabombas por amortiguación
- Illuminación por lampara dicroica
- Anexo detección de impactos
- Opcional carabina tres posiciones

Carlos Calvo 255 Capital Federal TEL- (54-11) 4307-0150 // 15-5120-7314 Email alechiapp@yahoo.com.ar